

AÑO 2009


Nº: 329

FECHA: 11/08/09

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO BÁSICO DE LA INSTALACION DENOMINADA CEMENTOS ESPECIALES DE LAS ISLAS, UBICADA EN EL PAJAR, T.M. DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA", INSTADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL CEMENTOS DE LAS ISLAS, S.A. (EXP 3/2007 AAI)**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-Solicitud.-** Con fecha 19 de diciembre de 2007, la entidad mercantil Cementos de las islas, S.A. ( C.E.I.S.A.), presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud para la obtención de la autorización ambiental integrada del proyecto denominado "Instalaciones de Cementos Especiales de las islas S.A.", en el lugar denominado el Pajar, T.M. de San Bartolomé de Tirajana, Isla de Gran Canaria.



**Segundo.- Información Pública.** Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 438, de 31 de marzo de 2008, publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 097, de 15 de mayo de 2008, se resolvió someter a información pública, durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el expediente de Autorización Ambiental Integrada núm. 3/2007-AAI. Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera consultarlo, el citado expediente administrativo y el proyecto de referencia se expusieron al público en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en el Cabildo de Gran Canaria y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria.

Durante del periodo de información pública, no se presentaron alegaciones al respecto.

**Tercero.- Informes solicitados y respuestas recibidas:**

Durante la tramitación del expediente se han solicitado los siguientes informes:

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana

Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad

Cabildo de Gran Canaria

Dirección General de Industria

Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural

Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental

Se han emitido los siguientes informes:



FOLIO 1957

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

**Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.**

Con fecha de 29 de septiembre de 2008, el Servicio de Biodiversidad, informa básicamente:

Que la ubicación de Cementos Especiales de las Islas, S.A., no afecta a ningún espacio integrante de la Red Natura 2000.

No afectan a ningún hábitat de interés comunitario incluido en el anexo I de la directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo.

**Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental:**

Con fecha 20 de enero de 2009, se informa que no constan en ese servicio antecedentes de Declaraciones de Impacto Ecológico emitidas al respecto.

**Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.**

Con fecha 9 de febrero de 2009, el citado servicio emite informe condicionado, una vez examinada la documentación complementaria presentada por el interesado con fecha 19 de enero de 2009.

**Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.**

Con fecha de 20 de enero de 2009, se recibe informe de la citada Dirección General, del que se extraen las siguientes conclusiones:

1. Desde el punto de vista de la salud la exposición a la contaminación atmosférica es el impacto negativo más significativo de este tipo de instalaciones.
2. La minimización de los niveles de partículas mediante la reducción de la carga de partículas emitidas de las chimeneas, de las emisiones fugitivas y de otras fuentes debe ser prioritaria para este tipo de industria.
3. Con los datos presentados no es posible hacer una valoración seria y objetiva de la exposición al ruido.

**Cuarto.- Informe municipal.** Con fecha de 9 de julio de 2008, se solicita informe del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 16/2002, otorgándole el plazo de 30 días para informar sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluido el urbanístico. Hasta el día de la fecha no se ha recibido contestación al efecto. Respecto al informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal, este fue solicitado por el interesado al citado Ayuntamiento con fecha 17 de julio de 2007, sin que conste que se haya emitido informe al respecto.

**Quinto.- Audiencia a los Interesados**

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 1299, de 13 de agosto de 2008, publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 186, de 17 de septiembre de 2008, se resolvió dar trámite de audiencia a los



FOLIO 1958

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 21/08/09

interesados en el expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada núm. 3/2007-AAI, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, quedando expuesto al público en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Cabildo de Gran Canaria y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria. Sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

#### **Sexto.- Propuesta de Resolución**

Hay constancia en el expediente de la remisión de la propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de 15 de junio de 2009, al titular de la instalación, a la Dirección General de Industria y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a los efectos de que en el plazo de quince días manifestaran lo que estimaran conveniente.

Con fecha 3 de julio de 2009, se presenta por la entidad mercantil Cementos Especiales de las Islas, escrito de alegaciones a la propuesta, relativas a:

- el epígrafe de aplicación a la instalación
- los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

**Séptimo.-** Por el servicio de Prevención y Control de la Contaminación se emitió nuevo informe con fecha 10 de julio de 2009.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación de fábrica de cemento con una producción de 3.200 toneladas diarias, *estando incluida en el epígrafe 3.1 del Anejo 1, apartado a) de la misma, "instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día."*

Asimismo, el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, recoge en su Anexo I, relativo a las categorías de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, las *"Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día"*.





FOLIO 1959

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, ( B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo ( B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarto.-** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía se fijará mediante un método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de 15 de junio de 2009, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,



FOLIO 1960

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

## RESUELVO

**Primero.-** Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Cementos Especiales de las Islas", en el lugar denominado el Pajar, T.M. de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria", promovido por Cementos Especiales de las Islas, S.A.

**Segundo.-** La presente autorización se concede exclusivamente a la entidad Cementos Especiales de las Islas, S.A., para la instalación de la misma en el T.M. de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo con el Proyecto Básico y la documentación técnica anexa presentada por la entidad promotora, que deberá adaptarse a los condicionantes técnicos y de funcionamiento establecidos en la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue.

**Tercero.-** La presente autorización no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

**Cuarto.-** La presente Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de: producción y gestión de residuos, vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica

**Quinto.-** Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

**Sexto.- Declaración de Impacto Ambiental.** No consta en esta Viceconsejería, antecedentes de Declaraciones de Impacto Ambiental respecto de la citada instalación.

Con fecha 5 de febrero de 2009, se le requirió al promotor para que aportara las declaraciones de impacto ambiental con las que contara la instalación.





FOLIO 1961


AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Con fecha 13 de marzo de 2009, se presenta por la entidad mercantil Cementos Especiales de las Islas, S.A., escrito justificando que la implantación de la instalación es anterior a la entrada en vigor de la legislación de impacto ambiental, para lo que adjunta testimonio notarial de identidad de documentos respecto de un certificado del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, donde se hace constar con fecha 2 de agosto de 1977, que la instalación de cementos especiales inició sus actividades, previa licencia municipal hace más de diez años, continuando su actividad hasta el día de la fecha.

En consecuencia no se puede incluir un anexo con los condicionantes de las mismas tal y como establece el artículo 12.1 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada.



**Séptimo - Vigencia y renovación de la autorización.** La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurren modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

**Octavo.-Cambio de titularidad.** La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

**Noveno.- Responsabilidad Medioambiental.** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía, en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada ley.

**Décimo.-Suspensión cautelar y extinción.** El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la presente autorización si se comprobara incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.



FOLIO 1962

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

**Notificación y publicidad.-** La presente resolución deberá notificarse a entidad Cementos Especiales de Canarias, S.A., al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, así como los que hubieran presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente**

**Cándido M. Padrón Padrón**



FOLIO 1963

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

## ANEXO I

### CAPITULO I.- ASPECTOS DESCRIPTIVOS

#### I.1.- Descripción de la Instalación.

##### 1.1.- Titular: CEMENTOS ESPECIALES DE LAS ISLAS, S.A.

Actividad económica principal: *Molienda de clínker y producción de cemento.*

CNAE-93: 26510 "Fabricación de cemento"

**1.2.- Instalación:** CEMENTOS ESPECIALES DE LAS ISLAS, S.A., donde se producen seis tipos de cementos, (Cesa, Atlante, Jaguar, Atlante especial, Súper y Guanche) y tres tipos de morteros, (normal, especial enlucido y de proyección).

**1.3.-Ámbito de aplicación:** La instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada está constituida en la actualidad por

- tres líneas de molino de 8, 61 y 121 t/h, cada un o de ellos compuestos principalmente por básculas, cintas transportadoras, separadores y elevadores de cangilones.
- dos líneas de mortero de 55 y 70 t/h, compuestas de básculas, cintas transportadoras y sendos elevadores.

**1.4.- Ubicación:** La instalación se encuentra situada al sur de la isla de Gran Canaria, en la zona costera da San Bartolomé de Tirajana, C/ Bahía de Santa Águeda s/n, concretamente en la localidad denominada El Pajar.

Coordenadas de localización UTM: X = 433.706,44 m.; Y = 3.069.853,99 m.

##### 1.5.- Características del entorno.

Los límites de las instalaciones son:

- al norte con la localidad de El Pajar y una finca agrícola donde destacan las plantaciones de plátanos y aguacates.
- al sur, este y oeste con el océano Atlántico.

Geología.-La zona ocupada por la fábrica de cemento se caracteriza por la antigüedad de los materiales de sus suelos. La mayoría de la superficie de esta zona constituye un roquedo de Ciclo I, dentro de la formación fonolítica, habiendo también zonas claramente localizadas de formaciones posteriores.

El relieve es escaso sin accidentes geomorfológicos importantes con formas montañosa muy suaves y grandemente erosionadas. Sobresalen los llanos sedimentarios, los aluviones, las terrazas fluviales y la zona de dunas de



FOLIO 1964

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Maspalomas. La aridez del terreno y las condiciones geomorfológicas hacen que los litosoles sean la componente edáfica dominante.

Climatología.- Las precipitaciones en la zona son escasas por ser una zona no afectada en gran medida por los vientos alisios y situarse al resguardo de los principales tipos de perturbaciones oceánicas. Además el relieve no ayuda a la retención de formaciones nubosas y la aridez de la zona sur de la isla hace que sean muy raras las precipitaciones. De todas formas los valores de las precipitaciones oscilan entre los 497 mm y los 154 mm.

En el área de estudio existe una pequeña cuenca, (Santa Águeda) la más pequeña de un total de cinco existentes. La hidrología subterránea no es representativa en la zona por verse la infiltración muy reducida por los materiales de baja permeabilidad.

La temperatura más alta se da en el mes de agosto, seguido de julio y septiembre, y los más fríos enero, febrero y diciembre. Se llegan a alcanzar cifras superiores a los 45°C en el entorno de Maspalomas en los meses de verano. Sin embargo la variación térmica a lo largo de todo el año no es muy importante, con inviernos cálidos y veranos no excesivamente calurosos. Durante los meses invernales el municipio suele verse afectado por vientos de carácter moderado a fuerte procedentes del tercer cuadrante, asociados a profundas borrascas de carácter tormentoso que dejan abundantes precipitaciones.

Flora y fauna.- En el entorno más cercano al municipio de San Bartolomé de Tirajana existen comunidades halófilas y psammófilas, invertebrados que sobreviven en ambientes costeros, con presencia de sal que utilizan soportes arenosos para su desarrollo. Entre los vertebrados cabría destacar los lagartos (*Gallotia* spp) y los ratones (*Mus musculus*). Entre las aves las garcetas (*Egretta garzetta*), alcaravanes (*Burhinus oedicephalus distinctus*), pájaro moro (*Rhodopechys githaginea*) y el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*) y el charrán común (*Sterna hirundo*).

El ámbito costero desarrolla un matorral xérico incluido en el denominado tabaibal-cardonal adaptado a las características de semiaridez con especies como el cardón (*Euphorbia canariensis*), tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*), tabaiba amarga (*Euphorbia obtusifolia*).

Paisaje.- Tanto el paisaje en su aceptación total entendiéndolo como la integración de todos los componentes del medio, como en su aceptación perceptiva, paisaje visual, tienen escasa relevancia en la zona donde se ubica las instalaciones por haber sido esta sometida a una gran degradación con apenas vegetación y parajes naturales.

Espacios naturales.- En la zona no existe ningún Espacio Natural Protegido, ni Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), aunque dentro del municipio de San Bartolomé de Tirajana sí hay Espacios Naturales Protegidos de conformidad con la Ley 12/1994, como son:

- Los Marteles
- Dunas de Maspalomas.
- Pílancones.





FOLIO 1965

**AÑO 2009**

**Nº:**

**FECHA:**

- El Nublo.
- Riscos de Tirajana.
- Fataga.
- Juncalito del Sur.



FOLIO 1966

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

## 1.6.- Descripción de la Actividad

### 1.6.1.- Instalación Existente

La instalación consiste en la actualidad en una planta de fabricación de cemento y de mortero con una producción total de 3.200 toneladas de cemento en los días laborales, 4.200 toneladas los días festivos y 593 toneladas de mortero, distribuidos en los siguientes grupos de producción:

Equipo / Instalación	Descripción
LÍNEA MOLINO I (8 t/h)	- Básculas. - Cintas transportadoras. - Molino I (molino de bolas) - Separadores. - Elevador de cangilones.
LÍNEA MOLINO IV (61 t/h)	- Básculas. - Cintas transportadoras. - Molino IV - 3 Separadores. - Elevador de cangilones.
LÍNEA MOLINO V (121 t/h)	- Básculas. - Cintas transportadoras. - Molino V - Separadores (1). - Elevador de cangilones.
LÍNEA I PLANTA DE MORTERO (55 t/h)	- Básculas. - Cintas transportadoras. - Elevador.
LÍNEA II PLANTA DE MORTERO (70 t/h)	- Básculas. - Cintas transportadoras. - Elevador.





FOLIO 1967

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Las diferentes etapas que componen el proceso productivo para la obtención de cemento en las instalaciones de C.E.I.S.A son:

- 1 Recepción y almacenamiento de materias primas: El clínker, el sulfato ferroso y el yeso, para la fabricación de cemento, llegan a las instalaciones en barco. Los dos primeros se almacenan en naves y el yeso se almacena a la intemperie. La puzolana se extrae de una cantera situada a 3 km de la fábrica y posteriormente se almacena.

La arena amarilla para fabricación de mortero llega a las instalaciones mediante transporte marítimo, la arena de machaqueo procede de la cantera propia.

La cal es recibida por carretera desde el Puerto de las Palmas de Gran Canaria hasta las instalaciones de CEISA.

En las instalaciones existen asimismo lugares habilitados para el almacenamiento de estas materias primas.

- 2 Producción de cemento, Molienda: Se produce moliendo juntos los componentes descritos anteriormente. El tipo de molienda del cemento y el diseño de la instalación dependen del tipo de cemento a fabricar teniendo gran importancia la molturabilidad, la humedad y la abrasión de los componentes. Para conseguir y mantener una alta eficiencia energética de la molienda, la exactitud y fiabilidad del pesaje y dosificación de los componentes alimentados en el molino es crucial. El equipo de pesaje y dosificación utilizado son las básculas pesadoras de banda. Como sistema de molienda se utiliza el molino de bolas en circuito cerrado, que pueden separar el cemento de la finura requerida y devolver el material grueso al molino. El cemento se almacena en distintos silos, empleándose aire comprimido (a través de unidades de aireación situados en el fondo de los mismos) para iniciar y mantener el proceso de descarga.

- 3 Producción de mortero: El mortero normal y especial enlucidos, consiste básicamente en la dosificación del cemento, arena de machaqueo y arena amarilla, una vez ésta última ha sufrido un proceso de secado (no siempre necesario) y un cribado. En las instalaciones se fabrica mortero de proyección proceso en el que también interviene como materia prima la cal y un aditivo de proyección. Para el almacenamiento del mortero fabricado, la fabrica cuenta con seis tolvas de producto acabado.

Ensacado, paletizado y expedición:

- Ensacado de cemento y de mortero.- Con 2 ensacadoras lineales y una rotativa.
- Paletizado.- Los sacos se van apilando hasta alcanzar una altura de varias capas, en un número que depende del peso de los sacos lo que da como resultado final un bloque. Posteriormente este bloque es cubierto con una capucha de plástico y, tras ser volteado, se cierra por





FOLIO 1968

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

la base a presión, de tal forma que el plástico queda fijado al bloque de sacos. Para ello se utiliza la aplicación de calor mediante la combustión de propano. No se utilizan palés de madera.

- Expedición.- directamente a granel mediante cubas por carretera o barco, o bien en sacos mediante transporte terrestre.

### 1.6.2.- Sistemas auxiliares

Además de los sistemas principales señalados en el apartado anterior, destacan los siguientes sistemas auxiliares:

- Taller mecánico y eléctrico, almacén de repuestos, almacén exterior de productos terminados, almacén de residuos peligrosos, oficinas, cocina, comedor, vestuarios y laboratorio.
- Almacenamiento de materias primas y auxiliares, de tres tipos:
  - o Nave cerrada, techada y pavimentada.
  - o Acopio a la intemperie.
  - o Silos.
- Almacenamiento de combustibles:
  - o Fuelóleo: 2 tanques, de 40 m<sup>3</sup> y 50 m<sup>3</sup>, enterrados, cilíndricos y de chapa, para el molino IV, secaderos y molino V.
  - o Propano: 1 tanque de 7,09 m<sup>3</sup>, aéreo, cilíndrico y de chapa asociado a la paletizadora.
  - o Gasóleo: 1 tanque de 30,80 m<sup>3</sup>, aéreo, cilíndrico y de chapa, asociado a las carretillas elevadoras, maquinaria y vehículos.
- Sistema de protección contra incendios.
- Subestación y centros de transformación.

### 1.6.3.- Consumo de recursos

**Combustibles**.- En la instalación se consumen tres tipos de combustibles: fuelóleo, gasóleo y propano, suministrados por la empresa DISA. Los consumos de combustible durante el año 2006 fueron:

Combustible	Consumo (m <sup>3</sup> )	Proceso	% sobre total
Fuelóleo	2.616,145	Molinos IV y V y secadero de arena	48,50
Gasóleo	2.727,58	Carretillas	50,56



FOLIO 1969

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

	1	elevadoras, maquinaria y vehículos	
Propano	50,84	Molinos IV y V, paletizadora y cocina	0,94

**Energía eléctrica.-** Durante el año 2006, el consumo de energía eléctrica en la instalación fue de 56.761.520 kWh. Los puntos de consumo de energía eléctrica fueron: molinos I, IV y V, paletizadora, ensacadora, oficina e instalaciones auxiliares.

**Agua.-** El agua consumida en la instalación va destinada a uso higiénico-sanitario. Procede de la red de abastecimiento ELMASA y no se le realiza tratamiento previo. En el año 2006 el consumo de agua en la instalación fue de 9.204 m<sup>3</sup>.

**Materias primas y auxiliares.-** Durante el año 2006, se consumieron las siguientes materias primas en la instalación:

Materia Prima	Product o fabricad o	Consum o anual (t)
Clínker	Cemento	973.645
Puzolana		294.240
Yeso		51.681
Sulfato ferroso		8.111
Arena de construcción	Mortero	184.904
Arena de machaqueo		3.014
Cemento para mortero		36.719
Cal		132

Asimismo, el consumo de materias auxiliares durante el año 2006 fue:

Producto químico	Consumo anual (kg)
Sat-WNP: Hidrófugo	152.505
Mortard Ac	9.981
Hea-267	445.109



FOLIO 1970

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Sag-98	
Aceites lubricantes y grasas	13.353,05

#### 1.6.4.- Producción de la instalación

La producción diaria de cemento en la instalación durante el año 2006 fue de 3.200 toneladas, en días laborables, y de 4.100 toneladas, en días festivos. La producción diaria de mortero durante dicho año fue de 593 toneladas.

La capacidad de producción máxima de cemento calculada para la instalación es de 1.500.000 toneladas/año, encontrándose la producción real máxima hasta la fecha en 1.281.430 toneladas/año. En cuanto a la producción real máxima de mortero en la instalación hasta la fecha, ésta se sitúa en 275.764 toneladas/año.





FOLIO 1971

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

## CAPITULO II.- CONDICIONES GENERALES

- II.0. Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación.** La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.
- II.1. Inspecciones.** En todo momento, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.
- II.2. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.** En los casos de arranque, fugas, fallos de funcionamiento, paradas y cierre definitivo, se deberán adoptar las medidas de control necesarias para minimizar los efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal efecto de los correspondientes protocolos de control y actuación.
- II.3. Comunicación de incidencias.** Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pudiera afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial a la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse, activando, en su caso, los Planes de Emergencia preceptivos.
- II.4. Situaciones de Emergencia.** El titular deberá mantener actualizado, conforme a la normativa sectorial de aplicación vigente, el Plan de Emergencia Interior (P.E.I.) existente para la instalación.
- II.5. Cese de actividad.** El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con, al menos, cuatro (4) meses de antelación y obligará en dicho momento a la presentación por el titular de un plan de desmantelamiento y descontaminación





FOLIO 1972

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

de las instalaciones que se prevean desmantelar, que deberá ser aprobado por dicho Centro Directivo con carácter previo a su ejecución.

**II.6. Constitución de una garantía financiera obligatoria.** En aplicación del artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el operador de la actividad deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolla, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

**II.7. Inventario de emisiones contaminantes.** Conforme a lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR), y al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará anualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en los formatos y soportes establecidos, los datos medidos, calculados o estimados, sobre las emisiones anuales a la atmósfera, al agua y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

En el capítulo V se relacionan los parámetros que, como mínimo, se deberán comunicar en relación con las emisiones a la atmósfera y al agua. Se notificarán además las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren, en el formato que para tal fin apruebe la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



FOLIO 1973

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

**CAPITULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS**

En el presente capítulo se establecen los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben respetar en la instalación de Cementos Especiales de las Islas, S.A. (C.E.I.S.A.), todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

**III.1.- ATMÓSFERA****III.1.1.- Identificación de los focos emisores****III.1.1.1.- Focos de emisión canalizados**

Existen un total de cuatro focos de emisión canalizados significativos en la instalación que son los molinos I, IV y V y el secadero de arena, cuyas características principales se indican en la siguiente tabla:

ORIGEN	Potencia calorífica máx. (kcal/h)	Chimeneas		Coordenadas UTM	
		Altura (m)	Diámetro interno (m)	X (m)	Y (m)
Molino I	(eléctrico)	2,86	0,514	433.643,28	3.069.667,47
Molino IV	1.000.000	18	1,40	433.673,59	3.069.669,13
Molino V	6.000.000	22	1,90	433.632,71	3.069.716,68
Secadero de arena	3.000.000	20,9	0,637	433.622,17	3.069.668,23

Por otro lado, existen en la instalación otros focos canalizados de partículas asociados a salidas de filtros de mangas, relacionados con el trasiego de carga y descarga de materiales y almacenamientos en silos o tolvas:

FOLIO 1974

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

OTROS FOCOS CANALIZADOS EXISTENTES EN LA INSTALACIÓN	
Alimentador tolva móvil nº1	Silo de cal morteros
Bomba homogenización	Silo metálico morteros
Carga a granel silo I	Silos I-II
Carga a granel silo II	Silos III-IV
Carga a granel silo III	Silos al molino V
Carga a granel silo IV	Silos de almacenamiento de mortero
Cinta a granel cola	Silos de homogenización
Cinta a granel torre	Tolva de almacenamiento arena seca
Cinta T6	Tolva de recogida de molino V
Cinta T7	Tolva móvil nº1
Cinta V1	Tolva móvil nº2
Elevador arenas	Tolva móvil nº3
Elevador E3	Tolva recogida M-4
Ensayadora	Tolvas de morteros
Ensayadora 1	Transferencia C1-C2
Ensayadora 2	Transferencia E2-V5
Ensayadora 3	Transferencia V2-E1
Línea 1 de mortero	Transferencias T01-tolvas
Línea 2 de mortero	Transferencias T0-T01
Presurización sala de compresores molino V	Transferencias T1-T2-T3
Rascador R1	Transferencias T1-TC1
Sala de motores de molino IV	Transferencias T3-T4
Separador molino V	Transferencias T4-T5
Silo 4 - carga nº2	Transferencias T5-T6
Silo clínker molino I	



### III.1.1.2.- Focos de emisión no canalizados (difusos)

Estos focos de emisión no se encuentran asociados a procesos de combustión, molienda o secado, sino a operaciones de carga, trasiego y descarga de materias primas y productos y flujo de proceso, entre otras. Estas operaciones emiten partículas a la atmósfera como únicos contaminantes.

### III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

FOLIO 1975

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se tienen en cuenta las siguientes referencias específicas sobre limitación de emisiones:

- El comportamiento previsto para la planta teniendo en cuenta las características y composición de las materias primas, el proceso de fabricación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones, así como el caudal de emisiones gaseosas dependiendo del tipo de combustible utilizado.
- La normativa vigente sobre limitación de emisiones a la atmósfera de contaminantes.
- La normativa vigente en materia de calidad del aire ambiente.
- Documento de Referencia, BREF para la Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en España para fábricas de cemento.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión (V.L.E.) a los focos de emisión canalizados existentes en la instalación:

FOCOS	ORIGEN	CONTAMINANTE	Valores Límite de Emisión <sup>(1)</sup>
1	MOLINO I	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
2	MOLINO IV	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
		Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	136 mg/Nm <sup>3</sup>
		Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	164 mg/Nm <sup>3</sup>
3	MOLINO V	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
		Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	136 mg/Nm <sup>3</sup>
		Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	164 mg/Nm <sup>3</sup>
4	SECADERO DE ARENA	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
		Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	136 mg/Nm <sup>3</sup>
		Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	164 mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están expresados en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y



FOLIO 1976

AÑO 2009

Nº:

329

FECHA: 11/08/09

273,15K) sobre gas seco.

Adicionalmente, en el caso de los focos que están asociados a procesos de combustión (Molino IV, Molino V y secadero de arena), los valores límite de emisión de SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> están referidos a un contenido del 18% de O<sub>2</sub>.

### III.1.3.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados de las emisiones

#### a) Mediciones puntuales

Para todos los focos de emisión canalizada para los que se ha establecido valores límite de emisión deberán realizarse mediciones puntuales conforme se establece en el capítulo IV de la presente Autorización, relativo a la vigilancia y control de la instalación. En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de estos focos.

En el supuesto de mediciones puntuales, se establece el siguiente procedimiento de medida para los focos de emisión canalizados existentes en la instalación y referidos en el apartado anterior: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en cuatro medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a cuatro horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

#### b) Medición en continuo

Adicionalmente a las mediciones puntuales, los focos de emisión correspondientes al Molino IV, el Molino V y Secadero de Arena deberán tener monitorizadas en continuo sus emisiones de material particulado.

Tal y como se establece en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (Ministerio de Medio Ambiente, 2004), se considerará que se cumplen los niveles de emisión en el foco si durante el período anual se cumple que el 97% de las medidas diarias no supera el 110% del valor límite de emisión. No se considerarán los periodos de funcionamiento anómalo ni los periodos de arranque y parada correspondiente a paros de producción superiores a 48 horas.

### III.1.4.- Calidad del aire en la zona de influencia de la instalación



FOLIO 1977

AÑO 2009

Nº:

329

FECHA:

11/08/09

Sin perjuicio de los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Autorización, el titular deberá garantizar en todo momento el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire (en la actualidad, Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono), particularmente en lo referente a las concentraciones de partículas PM10 en el aire ambiente.

### III.1.5.- Condiciones técnicas de la instalación y de funcionamiento

Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de los focos de emisión existentes en la instalación, tanto canalizados como difusos, en la actualidad la empresa titular aplica las siguientes técnicas:

- Renovación o instalación de sistemas de desempolvamiento de corrientes de gases (filtros de mangas).
- Cerramiento parcial de las instalaciones de almacenamiento de materiales pulverulentos (naves cerradas y techadas, silos y sistemas de transporte de material pulverulento cubiertos en su mayoría).
- Aspiración y desempolvado de instalaciones de almacenamiento, transporte, puntos de transferencia y de carga y descarga de materiales pulverulentos (filtros de mangas en zonas de transferencia de material, como cintas de alimentación de molinos, sobre los silos de cemento y las ensacadoras, entre otras).
- Acondicionamiento, pavimentación y limpieza de instalaciones, de las vías de circulación y de las áreas de estacionamiento de vehículos (empleo de barredoras, riegos periódicos de caminos de tránsito y acceso a las instalaciones y pavimentación de las calles de la instalación por donde discurren vehículos y maquinaria).

Adicionalmente, se establecen por la presente Autorización Ambiental Integrada las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Dentro de la instalación se limitará la velocidad de circulación de los vehículos y de la maquinaria a 20 km/hora.
- En las operaciones de descarga se minimizará todo lo posible la altura de caída de los materiales pulverulentos.
- Con el fin de minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, el gasóleo empleado en la instalación para el funcionamiento de carretillas elevadoras, maquinaria y vehículos deberá ser gasóleo de la clase A.



FOLIO 1978

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

- Los equipos de depuración de gases instalados en los focos de emisión canalizados tendrán un Plan de Mantenimiento Anual con operaciones descritas en procedimientos de trabajo y registradas. Dicho Plan de Mantenimiento contemplará asimismo las operaciones de sustitución periódica de aquellos componentes de los equipos de depuración que la requieran. Este Plan deberá formar parte del Plan de Mantenimiento de la Instalación que se establece en el capítulo IV de la presente Autorización.
- Con objeto de reducir las emisiones difusas a la atmósfera de la instalación, deberá efectuarse un mantenimiento completo y apropiado de la misma que garantice la reducción de las fugas de aire y de posibles puntos de derrame.
- Asimismo deberán adoptarse, en la medida necesaria, las siguientes actuaciones con objeto de reducir las emisiones de partículas procedentes de los focos difusos de la actividad:
  - En los almacenamientos de material a la intemperie se emplearán barreras contra el viento, diseñadas y ubicadas para reducir las emisiones dispersas desde los acopios.
  - En la medida de lo posible, sustitución de acopios de material a la intemperie por silos y almacenamientos cerrados, así como sistemas de manipulación automática en el interior de dichos almacenamientos cerrados. Estos almacenamientos cerrados deberán equiparse con filtros de mangas para prevenir la formación de polvo durante las operaciones de carga y descarga.
  - En aquellas zonas en las que el origen de las emisiones de partículas esté bien localizado, se instalará un sistema de inyección de agua pulverizada. Complementariamente, se podrá recurrir al empleo de agentes químicos para proporcionar una eficacia total al pulverizado de agua.
  - Empleo de sistemas de aspiración, fija o móvil, durante las operaciones de mantenimiento, limpieza o en caso de aparición de problemas en los sistemas de transporte de materiales pulverulentos, así como instalación de sistemas de limpieza por aspiración, fijos o móviles, en aquellos edificios en los que resulte necesario y no dispongan de ellos.
  - Siempre que sea posible, todos aquellos materiales pulverulentos que requieran manipulación deberán ser transportados a través de sistemas cerrados mantenidos en depresión. El aire de aspiración de estos sistemas tendrá que ser posteriormente depurado en filtros de mangas antes de ser emitido a la atmósfera.
- La instalación deberá disponer de un Sistema de Predicción de Situaciones de Contaminación, que consistirá en una serie de protocolos de actuación que permitan la adopción, con la suficiente antelación, de medidas preventivas adecuadas como para minimizar los riesgos sobre la salud





FOLIO 1979

AÑO 2009

Nº:

329

FECHA:

11/08/09

humana y el medioambiente derivados de la aparición de los citados episodios de contaminación.

- Cuando la situación de la calidad del aire en el entorno de la instalación sea adversa o cuando se prevea que pueda serlo, la Administración podrá exigir la adopción de medidas de reducción de las emisiones, como puede ser la paralización temporal, mientras perdure dicha situación de superación, en la operación del conjunto de instalaciones o de parte de éstas, en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire en el ámbito de afección de la actividad, particularmente en lo que se refiere a las concentraciones de partículas en el aire ambiente.



### III.1.6.- Adecuación de los focos de emisión

Todos los focos de emisión deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica, en relación con la altura de chimenea.

Asimismo, los focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica, en relación con el acondicionamiento para la medición de los contaminantes emitidos.

La adecuación a la normativa de los focos de emisión deberá justificarse mediante la certificación de empresa acreditada u organismo de control.



FOLIO 1980

AÑO 2009

Nº:

329

FECHA:

11/08/09

### III.2.- RUIDOS

#### III.2.1.- Descripción de los focos emisores

Los principales focos emisores de ruido existentes en la instalación son:

- Molinos IV y V.
- Salidas de ventiladores en cubierta.
- Otros ventiladores interiores.
- Soplantes.
- Tráfico de camiones.

#### III.2.2.- Valores límite de ruidos

##### III.2.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

El titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en los municipios de San Bartolomé de Tirajana y de Mogán.

##### III.2.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir los siguientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación, en función del uso del suelo:

- Suelo de uso industrial

En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, las emisiones acústicas de la Instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:





AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 21/08/09

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
Ld (7.00-19.00 horas)	Le (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-7.00 horas)
75	75	65

- Suelo de uso residencial

En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, las emisiones acústicas de la Instalación en suelo de uso residencial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO RESIDENCIAL		
Ld (7.00-19.00 horas)	Le (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-7.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

### III.2.3.- Vibraciones en el espacio interior habitable de edificaciones

Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales existentes en el entorno de la instalación, que deberán respetarse en todo momento, son los que se recogen en la siguiente tabla, definidos para el índice de vibración  $L_{aw}$ :

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES EN FUNCIÓN DEL USO DEL EDIFICIO	
Uso del edificio	$L_{aw}$ (dB)
Vivienda o uso residencial	75



FOLIO 1982

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

La definición de este índice y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, el titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en los municipios de San Bartolomé de Tirajana y de Mogán.





FOLIO 1983

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

### III.2.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento

En los últimos años se ha realizado en la instalación una serie de actuaciones encaminadas a disminuir los niveles sonoros en el exterior, relacionadas con las establecidas en el Acuerdo voluntario entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN). Estas actuaciones

Cerramiento de la sala de compresores del molino V (2004).

- Instalación de dos pantallas acústicas con una puerta de paso, así como de una puerta acústica en el ventilador del filtro del molino IV (2004).
- Instalación de un silenciador de toma y descarga de aire, así como de una puerta acústica en la soplante de uno de los silos del producto acabado (2004).
- Plantación de *Ficus benjamina* en parte del perímetro de la instalación como pantalla acústica (2007).

Adicionalmente, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión de ruidos y de vibraciones, así como los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. Dicho plan de mantenimiento acústico deberá formar parte del Plan de Mantenimiento de la instalación que se establece en el capítulo IV de la presente Autorización.
- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

### III.3.- AGUAS

#### III.3.1.- Alcance e identificación de los puntos de vertido

Los vertidos de aguas residuales procedentes de la instalación son de tres tipos:

- Vertidos de aguas sanitarias, originados en diferentes puntos de la instalación (oficinas, comedor y vestuarios).



FOLIO 1984

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

- Vertidos de aguas pluviales, recogidos por una red separativa.
- Vertidos generados durante las operaciones de lavado de vehículos, piezas y maquinaria, que son conducidos a un separador de grasas, donde se someten a un proceso de decantación.

Todos los vertidos, a excepción de las aguas pluviales recogidas por la red separativa, son evacuados a la red de saneamiento municipal. Las coordenadas UTM del punto de vertido de la instalación a la red de saneamiento son: X = 433.740,16 m.; Y = 3.069.964,19 m.

Los molinos I, IV y V disponen de circuitos cerrados de refrigeración mediante agua de mar, por lo que no generan vertido alguno.

### III.3.2.- Valores límites de emisión

El vertido de las aguas sanitarias a la red municipal debe cumplir la correspondiente Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para el vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

### III.3.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

- La canalización de vertido de las aguas residuales procedentes de la instalación a la red de saneamiento municipal debe disponer de una arqueta de conexión acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Se establece un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Autorización para el cumplimiento de este requisito.
- Deberán adoptarse las medidas necesarias con objeto de reducir los riesgos de contaminación de las aguas pluviales, recogidas por la red separativa de la instalación, con restos oleaginosos u otras sustancias de carácter peligroso.
- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

## III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### III.4.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos



FOLIO 1985

AÑO 2009

Nº:

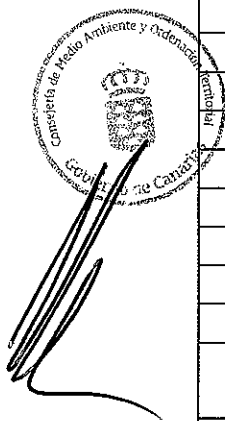
329

FECHA:

11/08/09

En las instalaciones objeto de Autorización se genera una gran variedad de residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. La siguiente tabla describe los principales procesos generadores de residuos en las instalaciones de la fábrica de cementos, así como los tipos de residuos generados:

Código L.E.R. (1)	Residuos	Origen
15 02 03	Filtros de mangas	Fábrica
16 01 03	Neumáticos	Vehículos
17 09 04	Escombros	Laboratorio y fábrica
20 01 01	Papel y Cartón	Oficinas
20 01 38	Palets de madera	Ensacado
20 01 39	Plásticos	Ensacado
20 01 40	Chatarra	Taller y fábrica
20 03 01	Restos orgánicos	Oficinas y comedor
05 01 03*	Lodos de hidrocarburos (fuel)	Depósitos de fuel
08 03 12*	Cartuchos de tinta y tóner	Oficina
08 03 17*		
12 01 12*	Grasas lubricantes	Taller y fábrica
12 01 18*	Virutas de rectificado	Taller
13 01 11*	Aceite mineral/sintético	Fábrica
13 02 06*	Aceite de motor	Taller
13 05 02*	Lodos del separador de grasas	Separador de grasas
14 06 01*	Residuos de gases refrigerantes	Sistema contra incendios
15 01 10*	Envases metálicos vacíos contaminados	Toda la instalación
15 01 10*	Envases plásticos vacíos contaminados	Toda la instalación
15 02 02*	Papel, trapos y otros absorbentes	Fábrica, laboratorio y taller
16 01 07*	Filtros de motor	Taller
16 02 13*	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Instalaciones generales
16 05 06*	Residuos de productos químicos y reactivos de laboratorio	Laboratorio
16 06 01*	Baterías de plomo	Taller
16 06 03*	Pilas botón de Hg-Li	Toda la instalación
17 05 03*	Tierras contaminadas de HC's	Contención de derrames de aceite
18 01 03*	Residuos sanitarios	Botiquín





FOLIO 1986

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

20 01 21*	Tubos fluorescentes	Oficinas, taller y fábrica
20 01 33*	Acumuladores y baterías de Ni-Cd-Li	Toda la instalación
20 01 33*	Pilas alcalinas	Toda la instalación

(1) Lista Europea de Residuos, según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

### III.4.2.- Valores límite

Actualmente la empresa titular de la instalación está dada de alta como "pequeño productor de residuos peligrosos", con el número 35.3.19.1366, si bien se constata que la cantidad de residuos producidos es superior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, ya que desde el año 2001 produce más de 10.000 kg anuales de residuos peligrosos. En consecuencia, la instalación tiene la consideración de productor de residuos peligrosos.

Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, así como las cantidades máximas de producción son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la presente Autorización:



FOLIO 1987

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Residuo peligroso	Código L.E.R. (1)	Cantidad autorizada (kg/año)
Lodos de hidrocarburos (fuel)	05 01 03*	1.000
Cartuchos de tinta y tóner	08 03 12* 08 03 17*	160
Grasas lubricantes	12 01 12*	8.000
Virutas de rectificado	12 01 18*	500
Aceite mineral/sintético	13 01 11*	10.000
Aceite de motor	13 02 06*	60
Lodos del separador de grasas	13 05 02*	5.000
Residuos de gases refrigerantes	14 06 01*	(2)
Envases metálicos vacíos contaminados	15 01 10*	2.000
Envases plásticos vacíos contaminados	15 01 10*	2.000
Papel, trapos y otros absorbentes	15 02 02*	1.000
Filtros de motor	16 01 07*	50
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13*	1.000
Residuos de productos químicos y reactivos de laboratorio	16 05 06*	200
Baterías de plomo	16 06 01*	1.200
Pilas botón de Hg-Li	16 06 03*	50
Tierras contaminadas de HC's	17 05 03*	9.000
Residuos sanitarios	18 01 03*	20
Tubos fluorescentes	20 01 21*	80
Acumuladores y baterías de Ni-Cd-Li	20 01 33*	50
Pilas alcalinas	20 01 33*	50

(1) Lista Europea de Residuos, según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de





AÑO 2009

Nº:

329

FECHA:

11/08/09

Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

<sup>(2)</sup> Cantidades sujetas a notificación previa a su producción, de acuerdo con el condicionado de esta Autorización.

Las cantidades máximas de producción autorizadas se han establecido considerando las condiciones habituales de funcionamiento de la instalación y las operaciones típicas asociadas a éstas. Por tanto, para verificar el cumplimiento de los valores límite establecidos para cada tipo de residuo no deben contabilizarse las cantidades atípicas generadas esporádicamente durante operaciones de limpieza, mantenimiento, reparación y similares que sean muy poco frecuentes en la instalación, cuya cuantificación y frecuencia de producción resultan consecuentemente de difícil previsión. En todo caso, dichas cantidades atípicas deberán reflejarse en las correspondientes Declaraciones Anuales de Productores de Residuos Peligrosos, debiéndose aportar un informe en el que se detallen las operaciones y/o procesos concretos en los que se han generado y se justifiquen las causas de su producción.

### III.4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

#### - Generales:

III.4.3.1.- La validez de la presente Autorización Ambiental Integrada queda supeditada al cumplimiento de la obligación por parte del titular de descontaminar, conforme a las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente, el transformador marca GEE y número de fabricación 222292, que contiene policlorobifenilos (PCBs).

III.4.3.2.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

III.4.3.3.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

III.4.3.4.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor autorizado, incluido el traslado de los mismos. A tal fin, deberá priorizarse como vías más adecuadas de gestión aquéllas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de depósito o eliminación.





FOLIO 1989

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

**III.4.3.5.-** El titular de la instalación estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tal como se establece en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

**- Respecto a los residuos no peligrosos:**

**III.4.3.6.-** Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos, codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

**III.4.3.7.-** Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

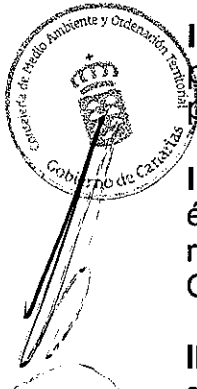
**III.4.3.8.-** En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes Ordenanzas.

**III.4.3.9.-** El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

**- Respecto a los residuos peligrosos:**

**III.4.3.10.-** Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de los residuos de gases refrigerantes, para los que no se han fijado topes máximos de producción en el apartado correspondiente a los valores límite, la empresa deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el momento de su producción y con carácter previo a su envío a gestor autorizado, una comunicación en la que se especifique la cantidad anual del residuo expresada en masa.
- b. La empresa deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial una comunicación en la que se especifique los gestores de destino de todos los residuos peligrosos generados en la instalación, adjuntando los correspondientes documentos de aceptación, así como copias de las autorizaciones que dichos gestores tienen concedidas por las Comunidades Autónomas correspondientes. Dicha comunicación deberá remitirse también en caso de modificación de alguno de los gestores de destino.
- c. En el trasiego y almacenamiento de residuos se tendrán en cuenta las siguientes normas:





FOLIO 1990

AÑO 2009

Nº:

329

FECHA:

11/08/09

- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos entre sí o con otros residuos que no tengan la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen al medio ambiente.

- En cuanto al envasado, etiquetado, registro, almacenamiento y gestión posterior de los residuos peligrosos, deberá cumplirse con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

d. Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.

e. Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos), deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



### III.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

III.5.1.- Las superficies de las zonas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán estar impermeabilizadas y contarán con una red de drenaje y recogida de pérdidas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión.

III.5.2.- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles deberán ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.

III.5.3.- En las zonas donde la posibilidad de pérdidas pueda ser más elevada, tales como en zonas donde se produzcan purgas, toma de muestras o donde existan cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de los posibles vertidos.

III.5.4.- La zona de estacionamiento de los vehículos durante las operaciones de carga y descarga de las materias primas susceptibles de causar contaminación



FOLIO 1991

AÑO 2009

Nº:

329

FECHA:

11/08/09

deberá tener impermeabilizada su superficie y dispondrá de la pendiente necesaria para recoger los posibles derrames y dirigirlos a una arqueta de recogida.





FOLIO 1992

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

## CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL

### IV.1. ATMÓSFERA

#### IV.1.1.- Control de emisiones

##### IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de todos los focos de emisión existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas, conforme a los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.



Los datos de emisión de contaminantes deberán estar expresados en  $\text{mg}/\text{Nm}^3$ , sobre gas seco, y, adicionalmente para el  $\text{SO}_2$  y  $\text{NO}_x$ , en el caso de los focos que están asociados a procesos de combustión (Molino IV, Molino V y secadero de arena), referidos a un contenido del 18% de  $\text{O}_2$ , a efectos de posibilitar su comparación con los valores límites de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, los resultados se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas.

Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.
- En el plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la notificación de la presente Autorización, todos los focos de emisión canalizados de la actividad para los que se han establecido valores límite de emisión deberán someterse a un control inicial de sus emisiones, realizado por una entidad acreditada u organismo de control. Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociados a unidades donde se produce combustión, temperatura,



FOLIO 1993

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

humedad y concentraciones de oxígeno (O<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

- En el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, los focos canalizados de la instalación para los que se ha establecido la obligatoriedad de medir en continuo sus emisiones, deberán tener instalados en sus respectivos conductos de emisión sistemas de monitorización en continuo de las emisiones de partículas procedentes de los mismos. En este sentido, la instalación deberá disponer de un sistema de adquisición y transmisión automática al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA) del Gobierno de Canarias, de los datos de emisión de los focos canalizados monitorizados en continuo.
- El foco de emisión canalizado asociado al Molino I se someterá a las siguientes actividades de control de sus emisiones:
  - Autocontrol de las emisiones a la atmósfera cada quince (15) días.
  - Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.



Los parámetros que se determinarán durante estas mediciones puntuales serán los siguientes: concentraciones de partículas en emisión, velocidad de salida de gases y caudal de gases.

En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de los citados focos.

- Los focos de emisión canalizados de la instalación, asociados al Molino IV, Molino V y Secadero de Arena, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones:
  - Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.
  - Medición en continuo de las concentraciones de partículas emitidas a la atmósfera mediante sistemas de monitorización que se instalarán en las chimeneas de emisión de los focos canalizados de la instalación.

Los parámetros que se determinarán en las mediciones puntuales que se



FOLIO 1994

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

realizarán cada dos años serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, su situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos deberán cumplir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Las mediciones puntuales se realizarán conforme a normas UNE, UNE-EN o EN. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de detección del incumplimiento, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros rebasados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Diariamente deberá controlarse el funcionamiento de los filtros de mangas asociados a aquellos focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, mediante inspección visual y vigilancia de la presión diferencial entre las zonas exterior e interior de las membranas, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación. Estos valores de presión diferencial serán registrados en un documento que estará disponible para cualquier visita de inspección que realice la Administración. En caso de detectarse alguna anomalía, deberán anotarse las medidas adoptadas para solventarla y la eficacia de las mismas.





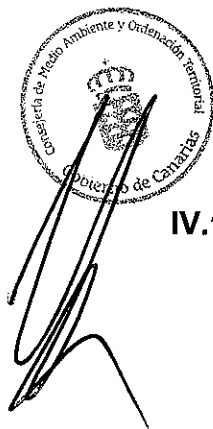
FOLIO 1995

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

- Mensualmente deberá controlarse el funcionamiento de los filtros de mangas asociados a aquellos focos de emisión canalizados para los que no se ha establecido valores límite de emisión, mediante inspección visual y vigilancia de la presión diferencial entre las zonas exterior e interior de las membranas, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación.
- Con periodicidad anual, una entidad acreditada u organismo de control deberá realizar la acreditación de lo recogido en este apartado relativo al control de emisiones, así como, con carácter trienal, la homologación y calibración de los equipos de medida y control conforme a la normativa aplicable. En el primer trimestre de cada año el titular de la actividad deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el informe correspondiente a las actividades realizadas el año anterior.



#### **IV.1.1.2.- Control de emisiones difusas (no canalizadas)**

La instalación debe contar con un plan de reducción de todas sus emisiones difusas (no canalizadas). En el plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la notificación de la presente Autorización, deberá remitirse una copia del citado documento a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que informará sobre la conformidad del mismo.

#### **IV.1.2.- Control de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación**

- En el plazo máximo de seis (6) meses contado desde la notificación de la presente Autorización, el titular deberá iniciar una campaña anual de medición de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, debiéndose determinar las concentraciones medias horarias de SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM10 en el aire, así como la temperatura del aire y la velocidad y dirección del viento, durante los periodos de medición.

Esta campaña abarcará un periodo de un (1) año, debiéndose realizar al menos un muestreo en cada estación del año. La duración mínima de cada uno de los muestreos será de una (1) semana. Los puntos de muestreo deberán coincidir con los tres puntos utilizados hasta la fecha para la determinación de la calidad del aire en el entorno de afección de la instalación. En todo caso, el diseño de la campaña de medición deberá contar con la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



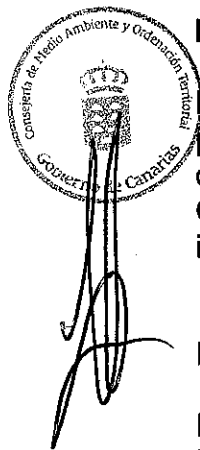
FOLIO 1996

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

- A la vista de los resultados, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá determinar la obligación de disponer de una o más estaciones de vigilancia de la calidad del aire, cuyo emplazamiento exacto deberá contar con la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. En dicha estación deberán instalarse y estar plenamente operativos, conforme a la normativa vigente en la materia, los dispositivos necesarios para la medición en continuo de las partículas PM10, con sus correspondientes equipos meteorológicos. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación.
- En caso de que no se considere necesaria la instalación de una estación de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá modificar las características de la campaña de medición anual.



#### IV.1.3.- Información a facilitar en tiempo real

El titular deberá remitir toda la información relativa a los datos de emisión de partículas medidos en los diferentes focos canalizados con monitorización en continuo, en tiempo real, vía telemática, al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA) del Gobierno de Canarias, en los formatos de intercambio utilizados por este Centro.

#### IV.1.4.- Informe anual en materia atmosférica

Dentro del primer trimestre de cada año el titular deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un informe, referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Informe sobre las actividades de instalación, calibración, puesta a punto y mantenimiento de los sistemas de control en continuo de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes.
- Datos de consumo de combustible, y composición de los mismos, con especificación de los contenidos en azufre. En este sentido, se deberá aportar un informe certificado del proveedor o de una entidad oficialmente acreditada de la composición de las distintas partidas de combustibles utilizadas en la instalación.
- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones de autocontrol y/o control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de la



FOLIO 1997

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras y el análisis de los parámetros objeto de control, las condiciones de funcionamiento y el régimen de operación en la instalación durante la medición.

- Valoración del cumplimiento de los límites de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Autorización a partir de los sistemas de medición en continuo, que se realizará considerando los valores medios mensuales obtenidos en dichos sistemas.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos instalados para la reducción de las emisiones.



#### IV.2. RUIDOS

**IV.2.1.-** En el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la notificación de la presente Autorización y posteriormente con carácter bienal, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), y remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, un informe de seguimiento de los niveles de ruido existentes en el perímetro de la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología establecida en los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, y 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe periódico bienal al que se hace referencia en el párrafo anterior deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dentro del primer trimestre del año siguiente al periodo al que hace referencia.

**IV.2.2.-** En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección del citado incumplimiento, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluyan las actuaciones correctoras necesarias y el cronograma de ejecución de las mismas con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización. A tal fin, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica de la actividad y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como pueden ser silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria,



FOLIO 1998

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, deberá iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde dicho momento.

### IV.3. AGUAS

En el plazo máximo de seis (6) meses contado desde la notificación de la presente Autorización, el titular deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial una memoria justificativa de la adecuación de la instalación para el cumplimiento de los condicionantes en materia de aguas exigidos en la misma.

La vigilancia del vertido de aguas residuales procedentes de la instalación a la red de saneamiento municipal deberá realizarse cumpliendo las condiciones de control de vertido impuestas en las correspondientes Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, así como en la correspondiente autorización de vertidos a la red de saneamiento otorgada por el citado Ayuntamiento.

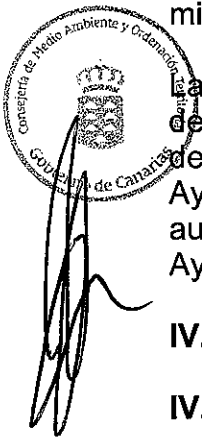
### IV.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

#### IV.4.1.- Control de la producción de residuos

El titular queda obligado a realizar las tareas de control de la producción de residuos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Se deberán cumplir expresamente las siguientes obligaciones de control que conciernen a los productores de residuos peligrosos:

- Formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.
- Cumplimentar los correspondientes Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.





FOLIO 1999

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

- Presentar el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Se deberán registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos producidos, así como los ejemplares de los documentos de control y seguimiento correspondientes, durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Asimismo el productor deberá llevar un registro de todas las operaciones realizadas con los residuos de acuerdo con el artículo 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en concreto, deberán quedar registrados los siguientes datos:

- Cantidades individuales de residuos producidos, así como cantidades entregadas a gestor autorizado.
- Naturaleza e identificación.
- Incidencias con los mismos.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Gestor de destino.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.

#### **IV.4.2.- Información a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Con carácter anual y dentro del primer trimestre del año posterior al que haga referencia la documentación exigida, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, la siguiente documentación:

- Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos, a formalizar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Informe de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción de residuos.

Cada cuatro años, de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos.

#### **IV.5. PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN**



FOLIO 2000

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un documento que recoja el Plan de Mantenimiento de la Instalación, en cuyo contenido deberán estar recogidos, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Actividades de mantenimiento de equipos con incidencia ambiental.
- Calibración y verificación de medidores en continuo.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Plan de mantenimiento acústico.
- Sistema de registro del mantenimiento de las instalaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.

Dicho Plan, una vez disponga de la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, deberá integrarse en el Sistema de Gestión Ambiental actualmente implantado en la instalación.

#### IV. 6. PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados conjuntamente dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, así como firmados por el técnico responsable en cada caso.

#### IV. 7. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de control y vigilancia establecidas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (*Environmental Protection Agency*), *Standard Methods*, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

El límite de cuantificación del ensayo no podrá ser nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente Autorización.



*[Firma manuscrita]*



FOLIO 2001

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio contratado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:



- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración").
- Laboratorio no acreditado, siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de los parámetros medidos.

FOLIO 2002

AÑO 2009

Nº: 329FECHA: 11/08/09**CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en relación con sus emisiones al aire, será, como mínimo, el siguiente:

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua
CH <sub>4</sub>	Nitrógeno Total
Monóxido de Carbono (CO)	Fósforo Total
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	As y sus compuestos
Hidrofluorocarburos (HFC)	Cd y sus compuestos
Oxido Nitroso (N <sub>2</sub> O)	Cr y sus compuestos
Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	Cu y sus compuestos
Compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVDM)	Hg y sus compuestos
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> /NO <sub>2</sub> )	Ni y sus compuestos
Hexafluoruro de Azufre (SF <sub>6</sub> )	Pb y sus compuestos
Óxidos de azufre (SO <sub>x</sub> /SO <sub>2</sub> )	Zn y sus compuestos
Hidroclorofluorocarburos (HCFCs)	Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)
As y sus compuestos	PCDD+PCDF (dioxinas+furanos) como Teq
Cd y sus compuestos	Benceno
Cr y sus compuestos	Etilbenceno
Cu y sus compuestos	Fenoles (como C total)
Hg y sus compuestos	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH)
Ni y sus compuestos	Tolueno
Pb y sus compuestos	Carbono Orgánico Total (COT) (como C total o DQO/3)
Zn y sus compuestos	Xilenos
PCDD+PCDF (Dioxinas y Furanos) como Teq	Cloruros (como Cl total)
Tricloroetileno	Cianuros (como CN total)
Benceno	Fluoruros (como F total)
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	Fluoranteno





FOLIO 2003

AÑO 2009

Nº: 329

FECHA: 11/08/09

Cl y compuestos inorgánicos de Cl (como HCl)	Benzo(g,h,i) perileno
PM <sub>10</sub>	

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, en el que se relacionarán datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las trasferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

